

Las 50 preguntas clave sobre planes de pensiones

Diciembre 2012





El **Instituto Aviva de Ahorro y Pensiones** es una plataforma de investigación y debate creada por Aviva, primer grupo europeo de seguros de vida y pensiones. Su objetivo principal es fomentar el debate sobre el problema del ahorro sostenible además de indicar dos áreas de acción claves: ayudar a las personas a entender sus decisiones financieras y promover la colaboración colectiva para cambiar las actitudes de los consumidores hacia el ahorro a largo plazo.

El pilar básico del Instituto lo conforma un **Foro de Expertos** integrado por ocho profesionales e investigadores del mundo de la economía y las pensiones y presidido por Guillermo de la Dehesa. La actividad del Instituto se sostiene en tres áreas de acción: el trabajo de investigación y reflexión del Foro de Expertos, la generación de estudios periódicos en materia de pensiones y de ahorro a largo plazo y el desarrollo de herramientas de análisis, ayuda y asesoramiento para los ciudadanos

Contenido

- **Introducción**
- **Conceptos básicos**
- **Aportaciones**
 - Aspectos generales. Límites
 - Excesos
 - Incompatibilidades
 - Aportaciones a favor del cónyuge
 - Personas con discapacidad
 - Campañas de fidelización
 - Territorios forales
- **Funcionamiento**
 - Supuestos excepcionales de liquidez
 - Inversiones. Garantías externas
 - Traspasos
 - Gastos
 - Control
 - Información
 - Reclamaciones
- **Prestaciones**
 - Formas de cobro
 - Inicio del cobro
 - Tratamiento fiscal

Introducción

Cada vez es más necesario ahorrar para el día de mañana. Continuamente escuchamos noticias que cuestionan la viabilidad del sistema de pensiones de la Seguridad Social como consecuencia, principalmente, de la baja tasa de natalidad y el aumento de la esperanza de vida. Todo ello unido a épocas de crisis como la actual, hace pensar en cómo complementar la pensión que uno mismo recibirá de la Seguridad Social una vez jubilado, para así poder seguir manteniendo un determinado nivel de vida.

Los planes de pensiones son un instrumento idóneo para ello, ya que su finalidad es precisamente complementar la previsión social de forma privada y voluntaria.

La normativa fiscal viene a reconocer la importancia de esta fórmula de ahorro previsión regulando un tratamiento fiscal francamente favorable que se plasma en las siguientes medidas:

- El reconocimiento de un incentivo fiscal para las aportaciones realizadas a los planes de pensiones.
- El diferimiento en la tributación hasta la fecha de inicio de cobro.
- La vinculación de la tributación, a partir de la fecha de jubilación, a las cuantías efectivamente cobradas anualmente.

Conceptos básicos

1. ¿Qué es un plan de pensiones?

Es un instrumento de **ahorro** cuya finalidad es complementar la pensión de **jubilación**. Los planes de pensiones constituyen una fórmula de ahorro privada y voluntaria y en ningún caso sustituyen a las pensiones públicas. La Ley establece que:

*“Los **planes de pensiones** definen el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, las obligaciones de contribución a los mismos, y en la medida permitida por la Ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.”*

2. ¿Qué es un fondo de pensiones?

Los planes de pensiones necesariamente tienen que estar adscritos a un Fondo de Pensiones.

Los **fondos de pensiones** son patrimonios independientes que se constituyen con las aportaciones realizadas al plan y cuya finalidad exclusiva es dar cumplimiento a los planes de pensiones adscritos. Este patrimonio se encuentra permanentemente invertido en activos de acuerdo con la política de inversión del fondo.

Cuando decimos que es independiente supone que está fuera del balance de las entidades que lo gestionan y su titularidad pertenece a los partícipes. En la práctica implica que no estarían afectados por las posibles insolvencias de estas entidades.

El fondo de pensiones es administrado y gestionado por una **Entidad Gestora** quien lleva a cabo, entre otros, los procesos de inversión.

La custodia y depósito del patrimonio del fondo se encomienda a otra entidad especializada y distinta de la Gestora que es la **Entidad Depositaria**.

Las **aportaciones** de los partícipes (incluyendo las **contribuciones** de la Empresa en caso de los planes de empleo) junto con los rendimientos de las inversiones y los gastos que resulten imputables determinan para éstos los derechos económicos denominados **Derechos consolidados** y en última instancia para los beneficiarios los **Derechos económicos o prestaciones**.



3. ¿Qué supuestos cubre un plan de pensiones?

Los planes de pensiones cubren las siguientes **contingencias** del cliente/partícipe:

- **Jubilación:** se produce cuando el partícipe accede a la jubilación en Régimen de la Seguridad Social aplicable, sea ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la

Conceptos básicos

jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

- **Incapacidad:** permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, de acuerdo con lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- **Fallecimiento.**
- **Dependencia severa o gran dependencia.**

Adicionalmente existen determinados supuestos excepcionales en los que el partícipe puede disponer de sus derechos consolidados.

Ver pregunta nº23.

4. ¿Qué personas intervienen en un plan de pensiones?

En un plan de pensiones intervienen las siguientes personas:

- **Promotor del plan de pensiones:** es cualquier empresa, sociedad, entidad, etc. que promueva la creación del plan o participe en su desenvolvimiento.
- **Partícipes:** son las personas físicas en cuyo interés se crea el plan. Es decir, la persona cuya jubilación, incapacidad, fallecimiento y dependencia se cubre por el plan.
- **Beneficiarios:** las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes. En las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, el beneficiario coincide con el partícipe. En la contingencia de fallecimiento sin embargo, será beneficiario, la persona que el partícipe haya designado como tal.

5. ¿Qué modalidades de planes de pensiones existen?

En función de las personas que los constituyen, existen tres modalidades:

- **Sistema individual:** los constituyen entidades financieras (promotora) y los contrata cualquier persona física (partícipes). Se enmarcan dentro de la previsión social individual y privada.



Conceptos básicos

- **Sistema de empleo:** los promueven las empresas para sus trabajadores. Surgen a raíz de compromisos que las empresas asumen con sus empleados. Cubren la previsión social privada empresarial.
- **Sistema asociado:** en este sistema los promueven asociaciones o sindicatos para sus asociados o afiliados.

En virtud de las obligaciones estipuladas, pueden ser de:

- **Aportación definida:** En estos planes se encuentra predeterminada la aportación en el contrato, en términos absolutos o relativos y la prestación se cuantifica al producirse la contingencia, a resultas del ahorro generado en la capitalización individual. Estos planes no pueden garantizar ningún tipo de interés.

Ejemplo 1: La Empresa promotora aportará anualmente un 3% del salario base del partícipe trabajador.

- **Prestación definida:** Queda predeterminada la cuantía de las prestaciones, en términos absolutos o relativos (salario, antigüedad u otras variables) y establecida ésta, del sistema financiero actuarial aplicable, resultará estimada la aportación necesaria.

Ejemplo 2: En caso de jubilación, el partícipe percibirá una renta complementaria a la de la Seguridad Social de forma que, se garantice la percepción de la totalidad de su salario base a esa fecha. Por tanto, la Empresa promotora tendrá que ir realizando las contribuciones necesarias para la cobertura de este compromiso.

- **Mixtos:** Combinan la aportación definida para alguna contingencia y la de prestación definida para otras.

Ejemplo 3: La Empresa promotora aportará anualmente un 3% del salario base del partícipe trabajador destinado a la cobertura de jubilación, y adicionalmente cubre un capital de 6.000 euros (prestación definida) en caso de fallecimiento.

Los planes de empleo y asociados pueden ser de cualquier modalidad, mientras que los individuales sólo pueden ser de aportación definida.

6. En función de las inversiones ¿Qué categorías de planes de pensiones existen?

En función de los activos en los que invierte cada plan, éstos pueden ser de las siguientes categorías, según la clasificación de Inverco:

- Renta Variable
- Variable mixta
- Renta Fija Mixta
- Renta Fija Largo Plazo
- Renta Fija Corto Plazo



Aportaciones

Aspectos generales. Límites

7. ¿Quién puede realizar aportaciones al plan de pensiones?

En los **planes individuales** y asociados únicamente pueden realizar aportaciones los partícipes, sin perjuicio del régimen especial de las personas con discapacidad. (Ver preguntas 17 y 18).

En los **planes de empleo** pueden realizar aportaciones tanto la empresa o empresas promotoras a favor de sus trabajadores (también denominadas contribuciones empresariales) como los propios partícipes trabajadores (aportaciones directas que pueden ser obligatorias o voluntarias).

8. ¿Puedo contratar más de un plan de pensiones?

Una misma persona puede contratar varios planes de pensiones. Estos pueden ser de la misma o distinta modalidad.

Ejemplo 4: Un caso muy habitual es que una persona tenga un plan de pensiones de empleo al que su Empresa contribuye y otro individual al que el propio partícipe hace las aportaciones.

A través de la contratación de varios planes de pensiones es posible diversificar en función de las inversiones.

Ejemplo 5: Un mismo partícipe podría hacer la mayor parte de las aportaciones a un plan conservador de renta fija a corto plazo, y otra parte invertirla en un plan de pensiones de renta variable. Su elección dependerá de sus necesidades y perfil de riesgo.

9. ¿Puedo aportar la cantidad que quiera al plan de pensiones?

Existe total **flexibilidad** para realizar aportaciones:

- Respecto a la **cuantía**, el partícipe fija su importe que podrá variar **libremente**.
- En cuanto a su **periodicidad**, pueden establecerse como periódicas o realizarse extraordinariamente a su **total conveniencia**. Asimismo, pueden **suspenderse** y **reanudarse** en cualquier momento.

No obstante, existen unos **límites financieros** que limitan la cuantía anual de aportación:

- **Aportación máxima anual: 10.000** euros (mayores 50 años, **12.500** euros)
- Este límite **se aplica conjuntamente** a las aportaciones individuales directas del partícipe y contribuciones realizadas por promotores de planes del sistema de empleo a favor de sus trabajadores.
- Adicionalmente, estos límites financieros **se aplican conjuntamente** a los planes de pensiones, a los PPAs y a los sistemas de previsión social como Mutualidades, seguros de dependencia, PPSEs (Planes de previsión social empresarial).
- Sin embargo, **no computan** dentro de estos límites las primas pagadas a los **seguros de vida** que instrumenten compromisos por pensiones.

Aportaciones Aspectos generales. Límites

Ejemplo 6. Un partícipe de 45 años en un año podría:

- Realizar una aportación de 5.000 euros al plan A y de otros 5.000 euros al plan B, o
- Realizar una aportación de 4.000 euros al plan A y de hasta 6.000 euros al B.

Pero no podría:

- Realizar una aportación de 6.000 euros al plan A y 5.000 euros al plan B. En este caso se produciría un exceso de 1.000 euros.

Ejemplo 7. Si la Empresa realiza una contribución de 8.000 euros a favor de un trabajador, éste únicamente podría realizar aportaciones hasta la cantidad de 2.000 euros, o 4.500 euros si fuera mayor de 50 años.

10. ¿Qué ventaja fiscal tiene contratar un plan de pensiones?

Las aportaciones realizadas a planes de pensiones reducen la base imponible del IRPF con los siguientes límites anuales:

- **Límite general:** 10.000 euros o el 30% de los rendimientos del trabajo o actividades económicas, el menor.
- **Límite para mayores de 50 años:** 12.500 euros o el 50% de los rendimientos del trabajo o actividades económicas, el menor.

| Límite | General | Mayores 50 años |
|------------|---------|-----------------|
| Absoluto | 10.000 | 12.500 |
| Porcentual | 30% | 50% |

Como se aprecia en el cuadro anterior, el llamado **límite absoluto coincide con el límite financiero** de las aportaciones. Igualmente coincide el hecho

de que el **cómputo** de que estos límites sea **conjunto** para todas las aportaciones que el partícipe haya realizado a planes de pensiones, PPAs, mutualidades de previsión social y seguros de dependencia, así como, las contribuciones empresariales efectuadas para el partícipe a estos mismos instrumentos y a PPSEs.



En el caso de contribuyentes que presenten **declaración conjunta**, estos límites se computarán individualmente para cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Este incentivo fiscal se traduce en un menor impuesto a pagar:

- Reduciendo el importe de la **base liquidable** del impuesto, esto es, la renta anual obtenida por el partícipe sujeta a tributación efectiva.
- Reduciendo el **tipo de gravamen efectivo** aplicable a la totalidad de su renta.

En la práctica, este beneficio fiscal será **tanto mayor cuanto más elevado sea el nivel de renta del partícipe y el importe de la aportación realizada**. Así mismo, dependerá de la **Comunidad Autónoma de residencia del partícipe**, al variar en función de este parámetro el tipo marginal aplicable.

Aportaciones

Aspectos generales. Límites

Ejemplo 8[1]: En la tabla siguiente se muestra el ahorro fiscal obtenido por la aportación a un plan de pensiones para dos clientes con una base imponible general de 130.000 euros, el primero residente en Barcelona y el segundo en Madrid, que realizan una aportación de 5.000 euros.

| | CATALUÑA | | COMUNIDAD DE MADRID | |
|----------------------|----------|---------|---------------------|---------|
| B. Imponible general | 130.000 | 130.000 | 130.000 | 130.000 |
| Reducción | 0 | 5.000 | | 5.000 |
| Tipo marginal | 51% | 51% | 49% | 49% |
| IRPF a pagar | 53.531 | 50.981 | 53.097 | 50.562 |
| Tipo medio efectivo | 41% | 39% | 41% | 39% |
| | TOTAL | % | TOTAL | % |
| Ahorro efectivo | 2.550 | 2% | 2.445 | 2% |

En ambos supuestos, se comprueba que el ahorro efectivo conseguido implica reducir la tributación de la totalidad de sus rentas en el importe equivalente a multiplicar la cuantía de la aportación por el tipo marginal aplicable a su nivel de renta.

[1] Los ejemplos relativos al tratamiento fiscal están calculados de acuerdo con la normativa en vigor a la fecha de publicación de este informe.



11. ¿Qué ocurre si he excedido los límites financieros?

Ninguna Gestora debe permitir aportaciones que excedan los límites financieros. Sin embargo, por razón de pertenencia a varios planes de pensiones, estos excesos pueden producirse sin que la Entidad Gestora tenga forma de controlarlo.

Los excesos pueden ser retirados **antes del 30 de junio del año siguiente**, sin aplicación de sanción alguna. Trascurrida esa fecha, el incumplimiento de los límites financieros, es sancionable con una multa del 50% aplicado sobre el exceso.

La devolución se realiza por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La **rentabilidad imputable al exceso de aportación acrece al patrimonio del fondo** de pensiones si es positiva, **y es de cuenta del partícipe si resulta negativa**.

En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones de la empresa promotora y del partícipe a un plan de empleo, **se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe**.

En el caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de empleo, con aportaciones del partícipe a planes individuales o

asociados, **serán retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado**.

12. ¿Qué pasa si lo que he aportado en el año supera los límites establecidos a efectos de la reducción fiscal?

El **límite absoluto** fijado por la normativa del IRPF para esta reducción coincide con el límite financiero establecido para las aportaciones a planes de pensiones, por lo que no **podrá producirse un exceso** sobre el mismo **que no suponga igualmente un exceso financiero**, siendo de aplicación el régimen de devoluciones descrito en la pregunta anterior.

Por el contrario, **pueden existir excesos sobre el límite porcentual que no supongan un exceso sobre el límite financiero**.

Si un año la aportación realizada no puede reducirse en su totalidad, bien porque supera el límite porcentual sobre rendimientos, bien porque la base imponible resultante es negativa, el exceso podrá utilizarse para reducir la base imponible de los **cinco años siguientes** con igual límite.

Ejemplo 9: En el año 1, un cliente de 48 años que acaba de percibir una herencia, contrata un plan de pensiones individual realizando una aportación de 8.000 euros. La compañía para la que trabaja aportó, como cada año, 1.000 euros al plan de empleo del que también es partícipe. Su salario anual es de 24.000 euros.

| | Año1 | Año 2 |
|-------------------------------|--------|--------|
| Aportaciones + contribuciones | 9.000 | 1.000 |
| Exceso de años anteriores | 0 | 1.800 |
| Límite absoluto | 10.000 | 10.000 |
| Límite porcentual | 7.200 | 7.200 |
| Reducción | 7.200 | 2.800 |
| Exceso para años siguientes | 1.800 | |

13. ¿Si me he jubilado puedo seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para la jubilación?

Sí, siempre y cuando **no haya iniciado el cobro** de la prestación por jubilación.

14. Si me he jubilado y tengo dos planes de pensiones individuales, ¿puedo continuar realizando aportaciones para jubilación en uno de ellos y cobrar la prestación de jubilación del otro plan?

No. La normativa sobre planes de pensiones **no permite simultanear** la condición de partícipe y la de beneficiario para jubilación en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones.

Es incompatible realizar aportaciones y cobrar

prestaciones **por la misma contingencia** simultáneamente.

Una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo pueden destinarse a las contingencias de **fallecimiento y dependencia**.

15. Aunque estoy jubilado, me han dicho que puedo seguir haciendo aportaciones y beneficiarme de esta ventaja fiscal, ¿es cierto?

Sí, el incentivo fiscal **no está condicionado a que el partícipe continúe en activo**, por lo que podrá seguir reduciendo la base imponible del impuesto con las aportaciones que realice, siempre y cuando **obtenga rendimientos** del trabajo o de actividades económicas en el importe necesario para respetar el límite porcentual.



Aportaciones

Aportaciones a favor del cónyuge

16. Las personas que no trabajan, ¿no pueden contratar un plan de pensiones y beneficiarse de esta ventaja fiscal?

La normativa de planes y fondos de pensiones no impide que una persona que no trabaje pueda ser partícipe de un plan de pensiones, permitiendo la Ley del IRPF en estos supuestos que si el partícipe

no obtiene rendimientos superiores a **8.000 euros anuales**, sea en este caso **su cónyuge** el que disfrute de la reducción en la base imponible del impuesto, **con independencia de la reducción** que podrá aplicar para sus **propias aportaciones**. El **límite** establecido para esta reducción es de **2.000 euros**.

Ejemplo 10: El cliente del Ejemplo 9 decide, asimismo, contratar un plan de pensiones para su cónyuge por importe de 1.000 euros. Su cónyuge, no obtiene rentas del trabajo ni derivadas de una actividad económica.

| | Año 1 | Año 2 |
|--|--------------|--------------|
| Aportaciones + contribuciones propias | 9.000 | 1.000 |
| Exceso de años anteriores | 0 | 1.800 |
| Límite absoluto | 10.000 | 10.000 |
| Límite porcentual | 7.200 | 7.200 |
| Reducción | 7.200 | 2.800 |
| Exceso para años siguientes | 1.800 | |
| Aportación del cónyuge | 1.000 | |
| Reducción | 1.000 | |
| Total reducción en Base imponible | 8.200 | 2.800 |

17. ¿Hay alguna especialidad porque el partícipe tenga una discapacidad?

Efectivamente, existe un régimen especial para los **planes de pensiones constituidos a favor de partícipes con discapacidad**.

A estos efectos, se entiende por **“personas con discapacidad”** aquellas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

En estos supuestos, el **límite financiero** para las **aportaciones realizadas por el partícipe** con discapacidad, se amplía hasta **24.250 euros** anuales. Es necesario que el partícipe

discapacitado se adhiera expresamente a este régimen (por sí mismo o a través de su representante, preferentemente por escrito u otro medio del que quede constancia).

Adicionalmente, se prevé la posibilidad de que **personas ligadas al partícipe**, por una relación de parentesco o tutoría, realicen aportaciones a dicho plan de pensiones. Estas aportaciones tienen como **límite financiero individual 10.000 euros** al año, que computará de forma **independiente** al establecido a las aportaciones a sus propios planes de pensiones.

El límite conjunto anual a todas las aportaciones realizadas a este tipo de planes es de **24.250 euros**. Este régimen especial prevé especialidades en relación con las contingencias cubiertas, supuestos excepcionales de liquidez y la forma de las prestaciones.



Aportaciones Personas con discapacidad

18. ¿Qué tratamiento fiscal tienen las aportaciones a planes de pensiones contratados a favor de personas con discapacidad?

El límite de la reducción para estas aportaciones, coincide con los límites financieros:

| Aportaciones | Límite reducción |
|--------------|------------------|
| Propias | 24.250 |
| De terceros | 10.000/persona |

A las personas con discapacidad que realicen aportaciones **no se les exige la obtención de rendimientos** del trabajo o de actividades

económicas. Las **personas con una relación de parentesco o tutoría**, aplican la **reducción de forma independiente** a la derivada de las aportaciones realizadas a sus propios planes de pensiones.

Los excesos podrían aplicarse en las declaraciones de los **cinco ejercicios siguientes** respetando, el mismo límite.

Al tratarse de un **límite conjunto**, si la suma de ambos tipos de aportaciones excediera de 24.250 euros, se aplicaría **en primer lugar** la reducción el propio **partícipe** y, si hubiera margen, a continuación, las de aquellas personas que hubieran realizado aportaciones a su favor.

Ejemplo 11: Un cliente con discapacidad decide contratar un plan de pensiones realizando una aportación de 3.000 euros. Su hermano, que gestiona un negocio que le ha generado unos rendimientos de 100.000 euros este año, decide contribuir a dicho plan con una aportación de 6.000 euros. Además, el hermano del partícipe había aportado a su propio plan de pensiones 8.000 euros.

| | Partícipe con discapacidad | Hermano |
|---|----------------------------|---------------|
| Aportaciones propias | 3.000 | 8.000 |
| Límite absoluto | 24.250 | 10.000 |
| Límite porcentual | No aplica | 30.000 |
| Reducción aportaciones propias | 3.000 | 8.000 |
| <hr/> | | |
| Aportaciones a favor de la persona con discapacidad | | 6.000 |
| Límite conjunto | | 24.250 |
| Aportaciones de la persona con discapacidad | | 3.000 |
| Límite no consumido | | 21.250 |
| Reducción aportaciones a favor de la persona con discapacidad | | 6.000 |
| Total reducciones en base imponible | 3.000 | 14.000 |

19. ¿Qué son las campañas de fidelización?

Es habitual que a final de año las entidades lancen campañas para la venta de planes de pensiones.

Estas campañas suelen **incentivar** la **contratación** de planes de pensiones, la realización de **aportaciones extraordinarias** o de **traspaso** desde otras entidades mediante la **entrega de regalos u otro tipo de incentivos** a los partícipes. En ocasiones, a cambio de estos incentivos, el partícipe asume un **compromiso de permanencia** en el plan.

El incumplimiento del compromiso de permanencia conlleva, una **penalización** vinculada al importe del incentivo.

20. ¿Qué significa que el regalo que me entregan si hago una aportación o un traspaso está sujeto a la normativa del IRPF?

Los regalos reciben el tratamiento fiscal de rendimientos del capital mobiliario en especie.

Ejemplo 12: Un cliente ha firmado un compromiso de permanencia obteniendo un regalo por el traspaso efectuado.

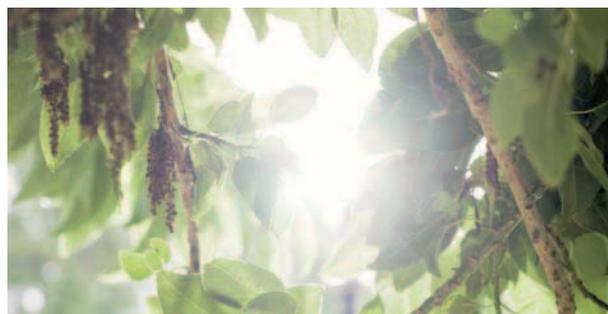
| | |
|--------------------------------|--------------|
| Coste del regalo | 1.000 |
| Base de ingreso a cuenta | 1.200 |
| Importe ingreso a cuenta (21%) | 252 |
| Valoración rendimiento | 1.452 |
| Tributación cliente (*) (21%) | 305 |
| Coste para el cliente | 53 |
| Coste para la entidad | 1.252 |

(*) En ausencia de otros rendimientos de capital mobiliario.



21. ¿Y si lo que obtengo es una bonificación que se abona en mi cuenta corriente?

La calificación fiscal aplicable a la bonificación es de rendimiento del capital mobiliario. Por ello, la cuantía que se abonará en la cuenta corriente estará ya neta de la retención aplicable.



Ejemplo 13: Un cliente ha firmado el compromiso de permanencia obteniendo una bonificación porcentual sobre el importe del traspaso efectuado.

| | |
|-------------------------------|-------|
| Importe de la bonificación | 1.000 |
| Base de retención | 1.000 |
| Retención (21%) | 210 |
| Importe abonado en cuenta | 790 |
| Valoración rendimiento | 1.000 |
| Tributación cliente (*) (21%) | 210 |
| Coste para el cliente | 210 |
| Coste para la entidad | 1.000 |

(*) En ausencia de otros rendimientos de capital mobiliario.



22. ¿Existe alguna diferencia en el tratamiento fiscal de las aportaciones a planes de pensiones para partícipes residentes en alguno de los territorios forales?

Los límites fijados por las normativas forales para esta reducción difieren de los vigentes en territorio común.



| | NAVARRA | PAÍS VASCO |
|---|--|---|
| REGIMEN GENERAL | <p>El menor de 8.000 euros y el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.</p> <p>Para partícipes mayores de 50 años, los límites anteriores son 12.500 euros y 50%, respectivamente.</p> <p>Aplicación: El límite será conjunto para las aportaciones directas del partícipe a todos los sistemas de previsión social con derecho a reducción y para las contribuciones del promotor imputadas como rendimiento del trabajo.</p> | <p>8.000 euros</p> <p>Para partícipes mayores de 52 años, el límite anterior se incrementará en 1.250 euros adicionales/ año con el límite máximo de 24.250 euros.</p> <p>No existe límite porcentual.</p> <p>Aplicación: Conjunta: Para todos los sistemas de previsión social con derecho a reducción. Independiente: Para las contribuciones imputadas por el promotor.</p> |
| APORTACIONES A FAVOR DE CÓNYUGE | Límite máximo de 2.000 euros anuales. Rentas del cónyuge: Menos de 8.500 euros anuales . | Límite máximo de 2.400 euros anuales. Rentas del cónyuge: Menos de 8.000 euros anuales . |
| PLANES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | <ul style="list-style-type: none"> - Del partícipe con discapacidad: 24.250 euros. - De parientes o tutores: 10.000 euros. | <ul style="list-style-type: none"> - Del partícipe con discapacidad: 24.250 euros. - De parientes o tutores: 8.000 euros. |

Funcionamiento

Supuestos excepcionales de liquidez

23. ¿Puedo disponer del plan de pensiones cuando quiera?

Los planes de pensiones **no son disponibles** (son ilíquidos) por naturaleza, ya que su finalidad es cubrir la jubilación.

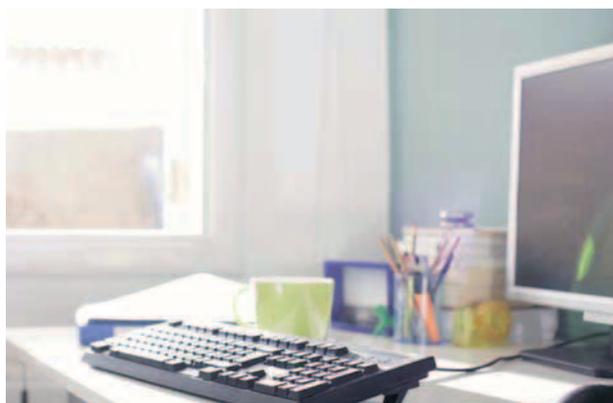
No obstante, existen **dos únicos supuestos excepcionales** de necesidad que el legislador ha considerado merecedores de un tratamiento excepcional, en los cuáles se permite hacer líquidos los derechos consolidados. Estos supuestos son:

- Enfermedad grave
- Desempleo de larga duración

En estos casos se puede disponer total o parcialmente de los derechos consolidados del plan de pensiones.

A **efectos fiscales**, estas cantidades tendrán la consideración de rendimientos del trabajo. **(Ver apartado "Prestaciones")**.

Los supuestos excepcionales de liquidez, se han regulado de forma muy minuciosa. Para conocer los **términos concretos** de su aplicación en cada momento, **es obligatorio consultar el reglamento del plan de pensiones**.



24. ¿Puedo realizar aportaciones al plan de pensiones si estoy disponiendo del mismo por desempleo o enfermedad grave?

No se podrá realizar aportaciones en tanto que el partícipe no haya percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro de los mismos asignando expresamente el remanente a las contingencias previstas en el plan.

Ejemplo 14: Si tengo un plan de pensiones con un ahorro acumulado de 12.000 euros, y como consecuencia de un incendio en mi casa tengo gastos extraordinarios a los que hacer frente, no podría disponer del plan de pensiones, puesto que éste es ilíquido.

Ejemplo 15: Me acaban de despedir, ¿puedo cobrar mi plan de pensiones?

Podrá disponer, total o parcialmente, de su plan de pensiones **si no está cobrando** ninguna **prestación por desempleo** en su nivel contributivo, y se encuentra **inscrito en el INEM**. No se exige ningún periodo de inactividad determinado.

Ejemplo 16: Y si detectan un cáncer a mi marido y quiero que le traten en una clínica especializada en el extranjero que requiere un desembolso importante, ¿puede cobrar el plan de pensiones?

Sí. La Ley permite hacer líquidos los derechos consolidados en caso de **enfermedad grave del partícipe, su cónyuge, ascendientes o descendientes** de aquellos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Funcionamiento Inversiones. Garantías externas

25. ¿Puedo perder dinero con un plan de pensiones?

Los planes de pensiones **no garantizan ningún tipo de rentabilidad**. Esta dependerá de las de las inversiones en las que se materialicen las aportaciones de los partícipes.

Dependiendo de la categoría del plan, el partícipe asume más o menos riesgos, pero en cualquier caso, el plan de pensiones no garantiza ninguna rentabilidad, **pudiendo ésta ser negativa**.



26. ¿Y si invierto en un plan de pensiones de renta fija?

Los títulos de renta fija, al igual que los de renta variable, **fluctúan en los mercados financieros**. Un incremento de los tipos de interés o un incremento en el riesgo de quiebra de alguno de los emisores de los bonos en los que invierta el fondo de pensiones, son las causas más comunes de las posibles pérdidas que se pueden generar a corto plazo en un plan de pensiones de renta fija. Estas **caídas de valor liquidativo, serán reversibles a más plazo**, siempre que el incremento del **riesgo de quiebra** de esos emisores no se materialice en la quiebra definitiva, que supondría una pérdida total o parcial de lo invertido en el plan.

27. Entonces, ¿qué son los planes de pensiones con garantía?

Las **Entidades financieras promotoras** del plan suelen ofrecer a los partícipes de planes individuales una garantía individualizada referida a la **obtención de un determinado valor del derecho consolidado** en una fecha determinada. Dicha rentabilidad suele estar **condicionada por un compromiso de fidelización**, es decir, de permanencia en el plan hasta una fecha determinada. Suelen abarcar un **periodo preestablecido**, no toda la duración del plan.

No es el plan quien garantiza la rentabilidad, y por tanto **la garantía es exigible a la entidad financiera que se obliga a satisfacerla directamente al partícipe, no al plan**.

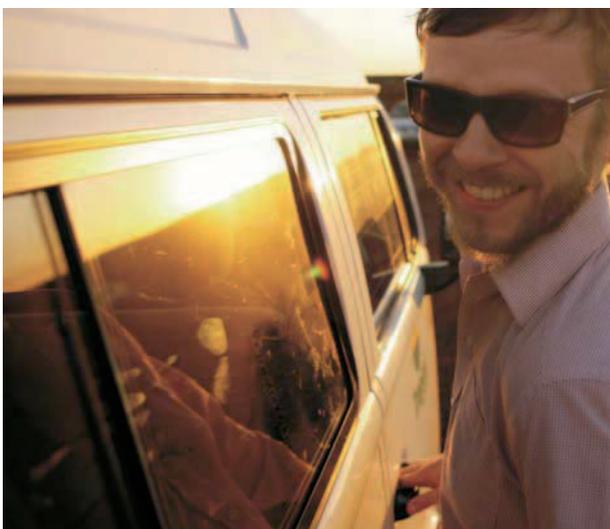


28. ¿Puedo invertir en algún otro producto similar que me garantice un tipo de interés?

Adicionalmente a los planes de pensiones, con la misma finalidad de ahorro para la jubilación, existen los **Planes de Previsión Asegurados (PPA)**.

Los PPA son **seguros de vida** que cubren las **mismas contingencias** que los planes de pensiones y que gozan de las **mismas ventajas fiscales** que éstos. También están sujetos al **mismo régimen de liquidez** que los planes de pensiones, y por consiguiente únicamente se puede disponer de los mismos en los supuestos excepcionales de desempleo y enfermedad grave. (Ver preguntas 23 y 24).

Estos productos, a diferencia de los planes de pensiones individuales, garantizan un tipo de interés y aplican técnicas actuariales que les permite garantizar prestaciones.



29. Si tengo un plan de pensiones individual y resulta que no estoy satisfecho con la rentabilidad obtenida o con el perfil de riesgo, ¿qué puedo hacer?

En este sentido los planes de pensiones son muy **flexibles**.

El partícipe tiene **libertad absoluta** para movilizar sus derechos consolidados a otros planes de pensiones o PPA-s cuya política de inversión sea acorde a sus necesidades en cada momento, o por cualquier otro motivo.

Estas movilizaciones **no tienen coste** alguno para el partícipe, ni siquiera fiscal. (Ver pregunta nº31)

30. ¿Qué gastos tiene el plan de pensiones?

- **Comisión de gestión:** es la comisión que cobra la entidad Gestora por administrar y gestionar el fondo de pensiones. Esta comisión no puede superar el **2%** anual sobre el valor de la cuenta de posición.
- **Comisión de depositaría:** es la comisión que cobra la entidad depositaria. Esta comisión no puede superar el **0,5%** anual sobre el valor de la cuenta de posición.

Se admiten retribuciones **en función de resultados**, siempre y cuando no se superen los límites anteriores.

31. Por el hecho de tener un plan de pensiones, ¿tengo que pagar algún impuesto?

No, mientras no inicie el cobro de los derechos consolidados del plan, el hecho de haber contratado un plan de pensiones no tendrá consecuencia fiscal alguna para el partícipe distinta de las ventajas fiscales que se derivan de las aportaciones. De esta forma, **se difiere la tributación** hasta el cobro efectivo de la prestación.

Más aún, el rendimiento obtenido por el fondo **tampoco habrá estado sometido a gravamen directo alguno que afecte a la rentabilidad de su inversión**, puesto que los fondos de pensiones no pagan Impuesto sobre Sociedades.

Por último, cabe recordar que los derechos consolidados de los planes de pensiones están **exentos** de tributación en el **Impuesto sobre el Patrimonio**.

32. ¿A qué control está sometido un plan de pensiones?

Interno

- Por las propias **Gestora y Depositaria** del Fondo, obligadas por la Ley a exigirse responsabilidad mutuamente por los perjuicios que puedan causar a los promotores, partícipes y beneficiarios de los Planes adscritos, en el ejercicio de sus funciones.

Externo

- Existiría un segundo nivel de control externo, encomendado por la legislación vigente a los **profesionales independientes, actuarios y auditores**, y a sus Corporaciones profesionales. Incluye a los profesionales capacitados para la tasación de inmuebles conforme a las normas que regulan el Mercado Hipotecario, ya que toda adquisición o enajenación de inmuebles por un Fondo de Pensiones ha de ir precedida necesariamente de su tasación en garantía de los derechos de partícipes y beneficiarios.
- Es de destacar, que los fondos de pensiones son auditados anualmente por una firma independiente, al igual que la propia Gestora y la Depositaria.

Público

- El **Ministerio de Economía y Competitividad**, a través de la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones** (DGSFP), y el Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado, ejerce un control sobre la situación legal, técnica, financiera y patrimonial de los Planes, los Fondos de



Pensiones y sus Entidades Gestoras.

- El control administrativo se basa en los **Registros públicos** obrantes en la Dirección General de Seguros y fondos de pensiones:
 - Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.
 - Registro de Entidades Gestoras y Depositarias.
 - Registro de Fondos de Pensiones de Empleo de otros Estados Miembros que actúen en España.
- La **Entidad Gestora** tiene obligaciones de envío periódico de información a la DGSFP sobre los planes y fondos de pensiones gestionados.
- La normativa delimita los tipos de activos en los que puede invertir un fondo de pensiones, y establece límites a la inversión en títulos de un mismo emisor o grupo, por lo que el fondo se distribuye entre numerosas inversiones, con el fin de que la quiebra de un emisor o la caída de valor de un título afecte lo menos posible al valor del conjunto del patrimonio y en consecuencia al ahorro de los partícipes de los planes de pensiones.

33. ¿Qué información mínima recibiré sobre mi plan de pensiones?

El partícipe o beneficiario recibe información sobre su plan de pensiones en varios momentos diferentes [2]:

[2]: Esta lista no es exhaustiva.

- **Antes de contratar el plan**, recibe información sobre las características del plan de pensiones y de las coberturas que puede otorgar al partícipe en función de sus circunstancias concretas, de la identidad del defensor del partícipe y de las comisiones de gestión y depósito aplicables.
- **En el momento de contratación** del plan, que se formalizará con la firma de un boletín de adhesión, adicionalmente se facilitan nuevamente los datos sobre el Defensor del Partícipe y copia de las especificaciones (contrato) y de la declaración de la política de inversión del fondo de pensiones.
- **Anualmente**, la Gestora envía a cada partícipe información sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor de sus derechos consolidados a cierre de año. Adicionalmente, se remite información sobre contingencias cubiertas, destino de aportaciones, reglas de incompatibilidad, y en su caso, cuantía de excesos de aportación.
- **Semestralmente**, la Gestora remite a los partícipes información sobre la evolución de sus derechos económicos en el plan, modificaciones normativas que pudieran afectarles, evolución y situación de los activos del fondo, los costes, y la rentabilidad obtenida. Esta misma información, debe ponerse a disposición del partícipe con carácter trimestral.
- Una vez **producida la contingencia**, la Gestora facilita al beneficiario información sobre la prestación, posibles reversiones, opciones de cobro y grado de garantía.

Funcionamiento Reclamaciones

Al margen de estas informaciones periódicas, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publica la rentabilidad de los planes de pensiones individuales y asociados que le ha sido comunicada. Asimismo, también **INVERCO** publica rentabilidades de los planes de pensiones con carácter periódico.

34. Si tengo alguna queja o reclamación sobre el plan de pensiones, ¿qué puedo hacer?

Para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con su plan de pensiones, los partícipes y beneficiarios, de forma gratuita, tienen a su disposición el **Defensor del Partícipe**, que es externo e independiente de la gestora y depositaria. Su resolución sólo es vinculante para la Gestora y Depositaria, pero no para el partícipe.

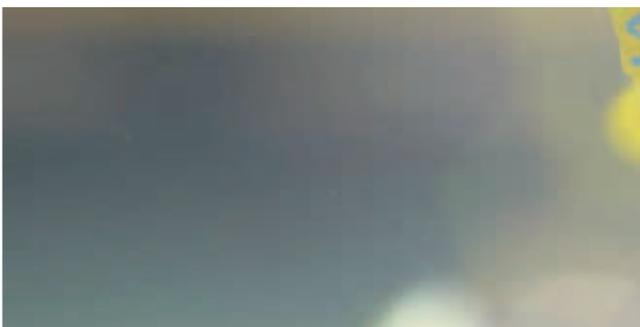
El plazo conjunto para resolver las quejas y reclamaciones por parte del Departamento de

Servicio al Cliente y del Defensor del Partícipe, es de dos meses.

La resolución de las reclamaciones presentadas por los partícipes, beneficiarios y sus causahabientes, contra las entidades promotoras, gestoras o depositarias, por parte del Defensor del partícipe es obligatoria.

Si transcurrido dicho plazo, su queja o reclamación no ha sido resuelta, se ha denegado su admisión por no cumplir los requisitos formales exigidos o por no ser cuestión de su competencia, o no queda satisfecho con el resultado de la misma, puede dirigirse al **Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad.

Todo lo anterior sin perjuicio del derecho del partícipe o beneficiario a acudir a los tribunales ordinarios de justicia competentes.



Prestaciones

Formas de cobro

35. ¿Qué tengo que hacer para cobrar el plan de pensiones una vez ocurrida la contingencia?

El beneficiario debe comunicarlo a la **Entidad Gestora**. Ésta facilitará al beneficiario **información** sobre la prestación, posibles reversiones, opciones de cobro y grado de garantía.

Recibida dicha información, **el beneficiario debe comunicar** la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa de la misma.

36. ¿Puedo anticipar la prestación correspondiente a la jubilación?

Sí. Se puede anticipar la prestación por jubilación en **dos supuestos**:

- **A partir de los 60 años** de edad se puede anticipar la prestación por jubilación siempre y cuando el partícipe cumpla las siguientes circunstancias:
 - **Haya cesado en toda actividad** determinante del alta en la Seguridad Social. Es decir, que haya dejado de trabajar.
 - Que en el momento de solicitar la anticipación **no reúna todavía los requisitos** para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- Cualquiera que sea la edad, en caso de que el partícipe extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo, a consecuencia de **expediente de regulación de empleo** aprobado por la autoridad laboral.

37. ¿En qué forma puede cobrarse la prestación?

Con carácter general, se ofrece una **gran flexibilidad**, pudiendo realizarse cualquiera de las siguientes formas:

- **Capital:** Consiste en un pago único. Puede ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- **Renta:** Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas pueden ser:
 - aseguradas o financieras.
 - de cuantía constante o variable.
 - vitalicias o temporales.
 - inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior
 - y reversibles.

En razón de la misma contingencia, un beneficiario puede percibir de cada plan de pensiones dos o más prestaciones en forma de renta de distintas modalidades.

- **Mixtas:** Combinan rentas de cualquier tipo con un pago único en forma de capital.
- **Libre:** pagos sin periodicidad regular.

No obstante para conocer las opciones de cobro específicas de su plan de pensiones, debe consultarse las especificaciones (contrato) del mismo. Las prestaciones deben ser en todo caso **dinerarias**.

Prestaciones

Formas de cobro • Inicio de cobro

38. ¿Cómo puedo conocer qué opciones de cobro tengo en mi plan de pensiones?

Para conocer las opciones de cobro específicas de su plan de pensiones, debe consultarse las especificaciones (contrato) del mismo. Las prestaciones deben ser en todo caso dinerarias.

39. En el momento de mi jubilación opté por cobrarlo en forma de renta financiera temporal. La duración prevista para la renta era de 10 años. Han transcurrido ocho y la entidad Gestora me ha comunicado que los pagos de renta han terminado. ¿Es posible?

En las rentas financieras temporales, el plazo en que se va a cobrar dicha renta está, en todo caso, **condicionado al agotamiento de los derechos consolidados**, cuyo valor depende de las variaciones del mercado. Por tanto, **dicho**

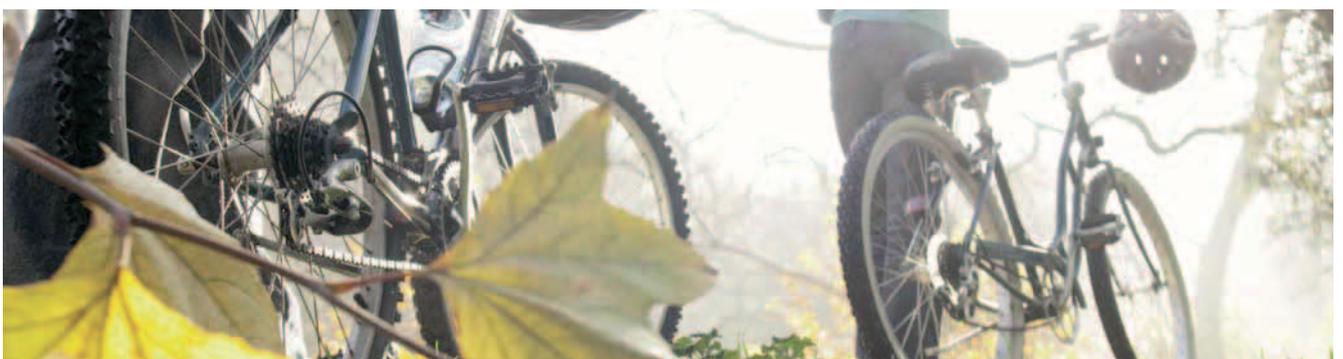
plazo inicial es estimativo y podrá acortarse o alargarse en función de las fluctuaciones de valor que experimenten los derechos económicos que continúan invertidos en los fondos de pensiones y por tanto, sometidos a las **oscilaciones de los mercados de valores**.

40. ¿Cómo cobra un ama de casa su plan de pensiones?

En estos casos en los que el partícipe no tiene acceso a la jubilación, se entiende que puede cobrar a partir de la **edad ordinaria de jubilación** en el Régimen general de la Seguridad Social, siempre y cuando en ese momento no esté trabajando ni cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

41. Una persona que sigue trabajando a partir de los 65 años, ¿cuándo podría cobrar la prestación por jubilación?

No podrá cobrar hasta el momento en que efectivamente se jubile.



42. ¿Cómo tributan las prestaciones de un plan de pensiones? ¿Varía este tratamiento en función de la contingencia que origina el pago? ¿Y en función de la forma de cobro?

Todas las prestaciones derivadas de un plan de pensiones, incluidas las de viudedad y orfandad, tributan en el **IRPF** del beneficiario como **rendimiento del trabajo**.

En cuanto a **la forma de cobro**, la normativa de planes de pensiones otorga al beneficiario una

gran flexibilidad a este respecto, **sin que la opción por una u otra afecte a la calificación** fiscal del rendimiento.

No obstante, el hecho de que los rendimientos del trabajo tributen conforme a una escala de gravamen progresiva supone, en la práctica, que **la forma de cobro sí tiene una trascendencia fiscal** para el beneficiario, puesto que **cuanto mayor sea el importe cobrado, el tipo marginal que le resultará aplicable será superior**.

A partir del importe de la prestación anual, se calcula la tributación total de la prestación.

Ejemplo 17. Un cliente residente en Andalucía que acaba de jubilarse, se dirige a la entidad para cobrar la prestación de su plan de pensiones. El importe de sus derechos consolidados asciende a 200.000 euros. Se plantea si cobrarlos de una vez o en forma de renta vitalicia (15.000 euros anuales) que complementarían su pensión de la Seguridad Social (20.000 euros anuales).
A partir del importe de la prestación anual, se calcula la tributación total de la prestación.

| | Capital | Renta |
|--|----------------|---------------|
| Importe prestación | 200.000 | 15.000 |
| Pensión Seguridad Social | 20.000 | 20.000 |
| Base imponible general | 220.000 | 35.000 |
| Tipo marginal aplicable | 55% | 40% |
| Tributación total de la prestación (*) | 98.461 | 4.699 |
| Prestación neta obtenida | 101.539 | 10.301 |

(*) Ejemplos considerando la situación tributaria inicial para el caso sin prestación y análisis posterior del efecto resultante total incluyendo la prestación del plan de pensiones.

43. ¿Varía este tratamiento en función de la contingencia que origina el pago? ¿Y en función de la forma de cobro?

En cuanto a **la forma de cobro**, la normativa de planes de pensiones otorga al beneficiario una gran flexibilidad a este respecto, **sin que la opción por una u otra afecte a la calificación fiscal del rendimiento**.

No obstante, el hecho de que los rendimientos del trabajo tributen conforme a una escala de gravamen progresiva supone, en la práctica, que **la forma de cobro sí tiene una trascendencia fiscal** para el beneficiario, puesto que **cuanto mayor sea el importe cobrado, el tipo marginal que le resultará aplicable será superior**.

A partir del importe de la prestación anual, se calcula la tributación total de la prestación.

44. ¿Qué ha pasado con la reducción del 40% que me informaron al contratar el plan de pensiones?

Efectivamente, si el plan de pensiones se hubiera contratado **antes de 2007**, le informarían de la existencia de una reducción del 40% aplicable a las **prestaciones cobradas en forma de pago único**, en la medida en que se cumplieran determinadas condiciones, en cuanto al periodo transcurrido hasta la jubilación (que hayan transcurrido **dos años entre la primera aportación y la jubilación**).

La nueva Ley del IRPF, ha eliminado esta reducción para aportaciones posteriores a 31 de diciembre de 2006. Ahora bien, su régimen transitorio respeta los derechos adquiridos por los partícipes a esa fecha permitiendo la aplicación de la citada reducción a la parte de **prestación cobrada en forma de capital que se haya generado como consecuencia de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007**.

Ejemplo 18. ¿Cuál habría sido la tributación efectiva de la prestación en el ejemplo anterior si la totalidad de las aportaciones fueran anteriores a 2007 y se cobrara en forma de capital?

| | |
|---|----------------|
| Importe prestación | 200.000 |
| Prestación reducida | 120.000 |
| Pensión Seguridad Social | 20.000 |
| Base imponible general | 140.000 |
| Tipo marginal aplicable | 53% |
| Tributación total de la prestación (*) | 55.161 |
| Prestación neta obtenida | 144.839 |

(*) Ejemplos considerando la situación tributaria inicial para el caso sin prestación y análisis posterior del efecto resultante total incluyendo la prestación del plan de pensiones.

45. El hecho de que el plan de pensiones esté garantizado, ¿supone alguna diferencia en cuanto al tratamiento fiscal de la prestación?

Que un plan de pensiones esté garantizado supone que existe un tercero, normalmente el promotor, que otorga una garantía al partícipe sobre la rentabilidad del plan. Si la rentabilidad obtenida por el plan de pensiones resultara inferior a la

garantizada, la diferencia de prestación resultante sería cubierta por el garante y no por el fondo de pensiones. **Esta diferencia en cuanto al pagador es la que justifica**, a juicio de la Dirección General de Tributos, que esta parte de prestación no se considere rendimiento del trabajo sino **rendimiento del capital mobiliario**.

Sobre el funcionamiento de la garantía, **ver pregunta 27**.

Ejemplo 19. A finales de 2011, el partícipe residente en Galicia se jubila y se dispone a cobrar su prestación en forma de capital. La rentabilidad del plan no ha alcanzado el nivel garantizado, por lo que la cuantía cobrada se compone de (1) los derechos consolidados por importe de 160.000 euros y (2) la ejecución de la garantía por importe de 40.000 euros. De los derechos consolidados 140.000 se generaron con aportaciones anteriores a 2007.

| | |
|------------------------------------|----------------|
| Prestación sin reducción | 20.000 |
| Prestación con reducción | 140.000 |
| Reducción | -56.000 |
| Rendimiento del trabajo | 104.000 |
| <hr/> | |
| Tipo marginal aplicable | 47% |
| Tributación prestación | 40.911 |
| <hr/> | |
| Ejecución de la garantía | 40.000 |
| Rendimiento del capital mobiliario | 40.000 |
| <hr/> | |
| Tipo gravamen (*) | 25,20% |
| Tributación garantía | 10.080 |
| <hr/> | |
| Tributación total | 50.991 |
| Cuantía neta obtenida | 149.009 |

(*) En ausencia de otros rendimientos de capital mobiliario.

46. ¿Qué diferencia de tratamiento fiscal habría en tal caso?

Esta diferencia en cuanto al pagador es la que justifica, a juicio de la Dirección General de Tributos, que esta parte de prestación no se considere rendimiento del trabajo sino **rendimiento del capital mobiliario**.

Sobre el funcionamiento de la garantía, ver pregunta 27.

47. Si al jubilarme tengo que pagar por la totalidad de lo que perciba, ¿no estoy devolviendo lo que en su día me deduje? ¿Dónde está la ventaja?

El hecho de tributar por la totalidad de la prestación podría ser interpretado, como una

devolución de las reducciones disfrutadas en la fase de aportación. Siendo esto cierto, también lo es que ello no significa que el beneficio fiscal quede vacío de contenido. En efecto, lo habitual es que el tipo marginal al que tributen las prestaciones sea inferior al que era aplicable al partícipe en su época activa, por lo que **el “reintegro” de la reducción se efectuaría a un tipo marginal inferior**: el impuesto a pagar por la prestación sería inferior a la cuantía deducida por la aportación, habiendo efectivamente un **ahorro de impuestos**.

Pero, además, incluso en el supuesto de que el **tipo marginal** aplicable en el momento de cobro de la prestación **fuera el mismo** que cuando se efectuó la aportación, existiría un **ahorro financiero** que sería tanto mayor cuanto mayor fuera el plazo transcurrido entre el momento de la aportación y el momento del cobro de la prestación.

Ejemplo 20. Un cliente de 55 años realiza una aportación de 12.500 euros a un plan de pensiones. En el momento de su jubilación, la rentabilidad financiera obtenida por el plan de pensiones ha sido del 3%.

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Aportación | 12.500 |
| Efecto fiscal de la reducción (43%) | 5.375 |
| Aportación real | 7.125 |
| Capital acumulado a jubilación | 16.799 |
| Tributación de la prestación al 43% | 7.224 |
| Rentabilidad neta de impuestos | 3% |
| Tributación de la prestación al 37% | 6.216 |
| Rentabilidad neta de impuestos | 4% |

En el primer supuesto el ahorro financiero permite que la rentabilidad neta de impuestos iguale la rentabilidad financiera mientras que, en el segundo caso, la reducción del tipo marginal se traduce en una mayor rentabilidad neta de impuestos.

48. ¿Cómo tributan las prestaciones percibidas de un plan de pensiones constituidas a favor de una persona con discapacidad?

Si el partícipe con discapacidad percibe la prestación en forma de renta, la misma **estará exenta** hasta un máximo anual de **3 veces** el importe del indicador público de renta de efectos múltiples (**IPREM**) fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si la prestación la percibe en forma de capital y corresponde con aportaciones realizadas antes de 2007, el porcentaje de reducción aplicable es del 50%, en los mismos términos que los previstos en el régimen general.



49. ¿Existe alguna diferencia en el tratamiento fiscal de las prestaciones a planes de pensiones percibidas por residentes en alguno de los territorios forales?

Aunque coinciden en la calificación fiscal de las prestaciones como **rendimientos del trabajo**, las haciendas forales **han mantenido las reducciones** para prestaciones cobradas en forma de capital que existían, antes de la reforma del IRPF del año 2006.

| NAVARRA | PAÍS VASCO |
|---|---|
| <p>40% de reducción en el caso de las prestaciones que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación.</p> <p>50% de reducción en el caso de prestaciones por invalidez percibidas en forma de capital.</p> | <p>40% de reducción en los siguientes supuestos:</p> <p>1) Si se trata de la primera prestación por cada una de las distintas contingencias, siempre que hubieran transcurrido más de 2 años desde la primera aportación. Este plazo no se exige en invalidez o dependencia.</p> <p>2) En los casos previstos en normativa foral cuando las aportaciones hayan guardado la periodicidad y regularidad exigidas reglamentariamente.</p> |

50. ¿Qué ocurre si el beneficiario no reside en España?

La tributación de las prestaciones en este caso, dependerá de que España haya firmado o no un **convenio para evitar la doble imposición con el país de residencia** del beneficiario y, en caso afirmativo, de la atribución de la facultad de gravamen sobre dicha prestación conforme al texto del convenio. Si el convenio de doble imposición otorga la facultad de gravamen al país de residencia, la percepción de la prestación estará exenta de tributación en España.

En cualquier otro caso, la prestación del plan de pensiones tributará conforme a la siguiente **escala de gravamen**:

| Importe pensión hasta | Cuota | Resto pensión | Tipo % |
|-----------------------|----------|---------------|--------|
| 0,00 | 0,00 | 12.000,00 | 8,00 |
| 12.000,00 | 960,00 | 6.700,00 | 30,00 |
| 18.700,00 | 2.970,00 | en adelante | 40,00 |





Líder en Seguros de Vida
y Pensiones en Europa

Código QR para descargarse este informe en formato pdf

Accederá directamente a la página del Instituto Aviva donde está publicado y podrá descargarse el informe en formato pdf si así lo desea.

El código QR (quick response) es un sistema que permite almacenar información en una matriz de puntos o un código de barras bidimensional. Con la ayuda de un dispositivo móvil (smartphones, tablets) podrá capturar directamente la información que contiene tan solo con abrir el lector de barra de su dispositivo y apuntar la cámara hacia el código QR. En unos segundos aparecerá la información en la pantalla y podrá utilizarla.

¿No tiene instalado un lector de códigos QR?, suelen venir preinstalados en los teléfonos modernos o puede buscarlo en el Apple Store, Android Market, Blackberry App World,... según el sistema operativo que tenga su dispositivo, seguro que le resultara fácil encontrarlo e instalarlo.



www.institutoavivadeahorroypensiones.es

@InstitutoAviva